

Notese, que el Ministro que por no dar la sagrada Eucharistia á un indigno, le diese una hostia no consagrada, aunque se hubiese concertado con él de hacerlo así, peca gravemente, y mas gravemente que el indigno que recibe la sagrada Eucharistia, como enseña (3. p. q. 80. art. 6. ad 2.) el Doctor Angelico. Lo mismo digo del que no atreviéndose á decir Misa en pecado mortal, fingiese el decir la, alzando una hostia no consagrada; porque este tal de su parte da ocasion de idolatria. P. El miedo grave, y urgente es causa justa para fingir la administracion de los Sacramentos? R. Que nunca es licito, como consta de la proposicion 29. condenada por Inocencio XI. que decia así: *Urgens metus gravis est justa causa Sacramentorum administrationem simulandi.* Fingir, ó simular la administracion del Sacramento es aplicar la forma sobre la materia sin intencion de hacer Sacramento. Esta ficcion es intrinsecamente mala, es pecado grave, y que por ninguna causa se puede cohonestar. Y así, aunque al Sacerdote le amenacen seriamente con la muerte, si no absuelve al indigno, ó consagra indebidamente, no le será licito pronunciar la forma sin intencion de hacer Sacramento; y, si por librarse de la muerte lo executara, pecaria mortalmente.

Pero es licito al Confesor, quien no puede absolver al penitente indispuerto, hacer, y disimular como que le absuelve, si se ha-

llan presentes alguna ó algunas personas, haciendo sobre él la señal de la Cruz, y pronunciando algunas palabras, como no sean las de la absolucion. La razon es, porque eso no es fingir sino encubrir la indisposicion del penitente. Tambien es pecado grave la ficcion en la recepcion del Sacramento transeunte, la qual consiste en poner la materia sin intencion de recibir Sacramento; porque igualmente se requiere *necessitate Sacramenti* la intencion de recibirle, como de hacerle; y así tal ficcion es mentira grave, y gravissima irreverencia contra Dios, y contra el Sacramento. Por lo qual nos parece, que esta ficcion, aunque no *expressè*, et *formaliter*, se condena *virtualiter* en dicha proposicion 29.

## §. V.

## Del sugeto de los Sacramentos.

**E**l sugeto de los Sacramentos es el que los recibe: y ha de ser hombre, ó muger nacido, vivo, viador, parvulo, ó adulto; porque solo para el hombre viador se instituyeron, y solo él es capaz de sus efectos, no los Angeles, ni las almas separadas, ni los cuerpos muertos. Los Sacramentos fueron instituidos para dar, ó aumentar la gracia, y á solos los hombres viadores se puede dar, ó aumentar la gracia. Y adviertase lo primero, que nadie sin recibir antes el Bautismo es sugeto capaz de recibir, *nec valide*,

*de, nec licite* los demas Sacramentos. Adviertase tambien, que no todos los hombres viadores son capaces de todos los Sacramentos; pues algunos son incapaces del Matrimonio por la impotencia perpetua, ó porque carecen del uso de la razon: otros son incapaces del Orden, como las mugeres: otros incapaces de la Penitencia, como los niños antes del uso de la razon, y los perpetuamente locos. Ni los niños que no han llegado al uso de la razon, ni los sanos pueden recibir la Extrema-Uncion. En cada uno de los Sacramentos se dirá, quién es sugeto capaz de recibirle por institucion divina declarada por tradicion, y consentimiento de la Iglesia.

P. Qué se requiere en el sugeto *necessitate Sacramenti* para recibirle? R. lo primero, que en los niños que no han llegado al uso de la razon, y en los perpetuamente locos, ninguna intencion, ó disposicion se requiere en ellos, así para el valor del Sacramento, de que son capaces, como para el efecto de la gracia. R. lo 2. que si es adulto, capaz de razon, ha de tener intencion *actual*, ó *virtual*: y algunas veces basta la *habitual*, ó la *interpretativa*; pues los Canones (7) tienen por validos los Sacramentos conferidos á los dormidos, á los que han perdido el juicio, y á los enfermos de accidente repentino, que les

impide el uso de la lengua, y de dar señales con que pedir los Sacramentos, si antes desearon recibirlos, ó consta su voluntad antecedentemente por el testimonio de otros, ó por otro camino. En estos solamente se halla la intencion habitual, ó la interpretativa: será habitual, si no retrataron la voluntad de recibir el Sacramento; y diráse interpretativa, quando el sugeto por hallarse en accidente repentino con peligro de muerte, destituido de los sentidos, y sin poder dar señal alguna, no consta de su voluntad; pero como ha profesado la Fé Catholica hasta entonces, en atencion á su deliberacion precedente juzgan los prudentes, que si tuviera uso libre de los sentidos, pediria el Sacramento, y acaso en su interior le está pidiendo, pues todo catholico desea salvarse, y así interpretan, que dicho sugeto tiene intencion, ó voluntad de recibirle.

Asi el Ritual Romano hablando de la Extrema-Uncion dice: *Hoc Sacramentum est prabendum sensibus destitutis, qui antea illud petierunt, seu verosimiliter (nota) petiissent.* Basta pues dicha intencion interpretativa en el sugeto para recibir *valide, et licite* el Sacramento en tales casos de necesidad; pero no es suficiente como ni la *habitual*, en el Ministro, como se dixo en el §. III. antecedente: y es la disparidad, porque el

(7) Conc. Carthagin. III. cap. 34. *Aráusicanum* I. cap. 4. Item *Innocentius* III. cap. Majores. S. Thom. *Opusc.* 65. §. de *Extrema-Unc.*

el Ministro obra *nomine Christi*, y el sugeto, *nomine proprio*, aquel se tiene *activè*, éste *passivè*. Pero adviertase, que si el adulto obra con advertencia, quando recibe el Sacramento, es necesario, que ténga intencion actual, ó virtual; porque asi como Dios no justifica al adulto sin su propio consentimiento, asi tampoco le franquea los Sacramentos sin él.

P. Es valido el Sacramento dado al adulto, que usando de razon no le consiente, sino que positivamente le resiste? R. Que no; porque como dice Inocencio III. *cap. Majores: Ille, qui nunquam consentit, sed penitus contradicit, nec rem, nec characterem suscipit Sacramenti.* Lo mismo decimos del sugeto, que ni consiente, ni lo repugna, sino que *merè negativè se habet*, como lo enseña la comun sentencia de los Theologos contra Cayetano; y se prueba de S. Agustin, *lib. 4. de Baptismo, cap. 24.* donde habiendo enseñado que no se requiere deliberacion de la propia voluntad en los parvulos, hablando de los adultos dice: *At si pro eo, qui respondere potest, alius respondeat, (Baptismus) non itidem valet. Ex qua regula illud in Evangelio dictum est, quod omnes, cum legitur, naturaliter movet: etatem habet, ipse pro se loquatur.* El que *merè negativè se habet* nada responde, nada hace por sí, ni contra sí: faltale la voluntad necesaria, para que sea valido el Sacramen-

to. Por esta falta de voluntad dispone (8) el Ritual Romano, que no sea bautizado el adulto, *qui usum rationis habuit ante amentiam, et nunquam ostendit voluntatem Baptismi, aut intencionem, aut petitionem illius.* La razon de todo lo dicho es de Inocencio III. (*ubi supra*) porque es contra la institucion de Christo, y contra la Religion Christiana, que algun adulto, usando de razon, y de libertad, sea obligado, y forzado á guardar las cargas anexas al Sacramento, que no quiere recibir, v. gr. al Bautismo, Orden, ó Matrimonio. Y si fuera valido el Sacramento, en virtud de él perteneceria dicho adulto á la Jurisdiccion Eclesiastica, y por consiguiente racionalmente podria ser compelido á dicha observancia, lo qual no es conforme á razon, pues se supone que no quiso recibir tales Sacramentos.

P. Es valido el Sacramento, que recibe el adulto movido del miedo grave urgente, por evitar, v. gr. el castigo, la muerte, ú otro daño grave temporal, con que es amenazado? R. Que sí; porque en este caso absolutamente le quiere recibir, le es voluntario *simpliciter*, y solamente involuntario *secundùm quid.* El tal absolutamente consiente, aunque debaxo de esta condicion: *Si yo pudiera huir este daño de otro modo, no consintiera;* y se declara con la paridad de

del que en la tormenta que amenaza naufragio, arroja, forzado del miedo, sus mercaderias en la mar: del qual decimos que es voluntario *simpliciter* en la tal accion, y absolutamente; aunque es involuntario *secundùm quid*, ó condicionalmente; conviene á saber, baxo de esta condicion: *Si yo pudiera evitar de otra suerte el naufragio, no arrojaría mis mercaderias en el mar.* Y asi tiene la intencion, ó voluntad necesaria para el valor del Sacramento, como enseña Inocencio III. (*ubi supra*) hablando de aquellos adultos, *qui ad suscipiendum baptismum terroribus, atque suppliciis violenter attrahuntur,* y reciben el Bautismo, *ne detrimentum incurrant.* Asi sucedió en España en tiempo del Rey Sisebuto, quien con amenazas, y castigos obligaba á los Judios á bautizarse; y el Concilio Toledano quarto, *can. 57.* aunque reprueba como ilícito el hecho de Sisebuto, da por valido el bautismo de los Judios; no obstante que lo habian recibido por miedo de la muerte, pues dicha coaccion no impidió que les fuese *simpliciter* voluntario.

P. Es necesaria la fé, ó santidad del sugeto para el valor de los Sacramentos? R. Que no, como lo enseñan todos los Theologos, y es doctrina expresa de S. Agustin, quien hablando del Bautismo (*lib. 3. de Baptismo, cap. 14.*) dice: *Non interest, cum de Sacramenti integritate, et sanctitate tractatur, quid credat,*

*aut quali fide imbutus sit ille, qui accipit Sacramentum; interest quidem plurimum ad salutis viam, sed ad Sacramenti questionem nil interest.* Exceptuase solamente el Sacramento de la Penitencia; porque los Actos de Fé, Esperanza, y Contricion del que le recibe, son la materia de este Sacramento, como se dirá en su lugar: y asi son necesarios *necessitate Sacramenti, et non tantùm præcepti.*

P. Qué se requiere en el adulto *necessitate præcepti* para recibir los Sacramentos *licitamente*? ó, como otros preguntan: Qué disposicion se requiere en el suscipiente, para que los Sacramentos le confieran la gracia justificante, y la gracia sacramental? Supongo antes de responder, que para recibir el caracter (en los Sacramentos que le imprimen) no es menester otra disposicion, que la que se requiere para la *valida* suscepcion del Sacramento; ó para el valor de este. Y asi la dificultad presente solo consiste en los terminos que la pregunta contiene. Esto supuesto: R. Que ademas de las particulares disposiciones, que pide cada Sacramento, segun su calidad, y se explicarán en sus lugares respectivos, hablando en comun, para recibir Sacramento de *muertos* se requiere en el adulto atricion sobrenatural con algun amor de Dios inicial, aunque bastará que este amor sea imperfecto, que no justifica fuera de Sacramento, y para recibir Sacramento de

(8) In Rubrica de Baptismo adultorum.

vivos se requiere en el sugeto estado de gracia.

P. El sugeto que siente en sí conciencia de pecado mortal, cómo se ha de disponer para recibir Sacramento de vivos? R. Que habiendo copia de Confesor, debe justificarse antes por el Sacramento de la Penitencia. Así lo persuaden las razones siguientes: *Primera*, porque no confesándose se expone á peligro de cometer sacrilegio, recibiendo indignamente Sacramento de vivos. *Segunda*, aunque alguna vez sucede, que el hombre se justifica mediante la contrición perfecta, antes de recibir el Sacramento, ninguno debe presumir, que la tiene, por ser tan sumamente difícil, y que en muy pocos se halla, como se dixo en el §. antecedente. *Tercera*, la contrición perfecta no justifica sin el voto del Sacramento, el qual voto se incluye en la misma contrición, como está definido por el Concilio Trident. (*Sess. 14. cap. 4.*) Y es cosa imperceptible en la practica, que uno tenga este voto, ó voluntad sincera, y verdadero deseo de recibir el Sacramento de la Penitencia, y que al mismo tiempo estando obligado á justificarse para llegar al Sacramento de vivos, y teniendo copia de Confesor, abandone la Confesion Sacramental, sabiendo que este medio es el mas obvio, facil, y pronto, instituido

por Jesu Christo para recuperar la gracia santificante perdida por la culpa mortal, que se ha cometido despues del Bautismo: en fin, sabiendo que mediante la Confesion Sacramental conseguirá aquella certeza moral de su justificacion necesaria para recibir Sacramento de vivos, y que sin este medio carecerá de ella; pues ignora, si su contrición llega al grado de perfecta.

*Quarta*, por ser tan necesaria dicha certeza moral del estado de gracia para la sagrada Eucaristía, decretó el S. Concilio Trid. (*Sess. 13. cap. 7.*) que ninguno, hallandose con conciencia de pecado mortal, *quantumcumque sibi contritus videatur*, se llegue á recibirla *absque præmissa Sacramentali Confessione*; el qual precepto comprehende á todos los Christianos, y á los Sacerdotes que han de celebrar, teniendo copia de Confesor. Y aunque este Decreto del Concilio no habla de la disposicion que se requiere para recibir los otros Sacramentos de vivos; con todo la misma razon parece que milita en estos, que en la Eucaristía: pues todos piden en el sugeto certeza moral de justificacion para recibirlos dignamente.

De esta doctrina, que se ha tomado de los Theologos modernos de mas sana moral, citados abaxo (9): se infiere claramente, que de ningún modo es suficiente disposicion la atrición *existi-*

(9) Berti lib. 30. cap. 18. Collet, Institut. Theolog. tract. de Sacram. in gen. cap. 4. art. 2. el Adicionador de Cuniliati. t. 2. tract. 13. cap. 2. §. 3. Belza en la Ilustracion à Cliquet, tract. 1. cap. 4.

*mata contritione*, como enseñaban los Probabilistas; sino que es necesaria *previa Confesion*, para que reciba qualquiera Sacramento de vivos el sugeto, que se halla en pecado mortal, *quantumcumque sibi contritus videatur*.

P. Si no hay copia de Confesor, cómo se ha de disponer el que se halla en pecado mortal, y en caso de necesidad de recibir Sacramento de vivos? R. lo primero, que no hemos de ser faciles en admitir semejante caso de necesidad, de parte del sugeto; ya porque el Sacramento de vivos *in re* no es necesario *necessitate medi ad salutem*: ya porque todo Christiano debe prevenir con tiempo el caso, en que le obliga el precepto de recibirle, confesándose antes, quando tiene copia de Confesor; y si no lo hace, pudiendo hacerlo, abstengase de llegar al Sacramento. R. lo 2. que siendo verdaderamente caso de necesidad, que no pudo prevenir, y si no recibe el Sacramento se le ha de seguir nota de infamia, en este caso deberá disponerse haciendo un acto de contrición perfecta, segun lo dicho en el §. antecedente.

P. Porqué para recibir Sacramento de muertos basta la contrición imperfecta juntamente con el amor inicial, y para recibir Sacramento de vivos es necesario que el sugeto vaya en gracia, ó la consiga antes por medio de la Confesion Sacramental, ó de la contrición perfecta? R. Porque los Sacramentos de muertos cau-

san *per se* primera gracia; y así no piden que el sugeto esté antes en gracia; pero los Sacramentos de vivos causan *per se* segunda gracia; y así piden que el sugeto esté antes con la primera gracia. P. Qué pecado es no disponerse los sugetos para recibir con fruto los Sacramentos? R. Que es pecado de Sacrilegio contra la virtud de la Religion, y contra este precepto: *Sancta sanctè sunt tractanda*, que es precepto divino. Lo mismo decimos de la falta de disposicion en el Ministro para hacer los Sacramentos, como se probó §. antecedente. P. Porqué se requiere que los sugetos se dispongan para recibir el efecto de los Sacramentos? R. Porque así como en lo natural no se introducen las formas sin preceder las disposiciones, así en lo sobrenatural no se introduce la gracia en los adultos sin disposicion. P. La disposicion de los sugetos para recibir Sacramentos ha de ser natural, ó sobrenatural? R. Que ha de ser sobrenatural en su entidad, porque se ha de introducir una forma sobrenatural, que es la gracia; y la disposicion, y la forma han de estar en un mismo orden.

## §. VI.

## De los efectos de los Sacramentos.

ES de fe (10) que los Sacramentos de la Ley nueva confieren la gracia santificante á los que no ponen obice, y siempre que los sujetos los reciban dignamente: y este es su principal efecto. En la justificacion del pecador por el Bautismo juntamente con esta gracia le infunde Dios la fé, la esperanza, y la caridad (11): los dones del Espiritu Santo, y demas virtudes que la acompañan, asi en los parvulos, como en los adultos: *Concilium Vienne* se. Esto supuesto. P. *Quid est gratia sanctificans?* R. *Est qualitas supernaturalis intrinsecè inherens animæ, per quam sumus, et nominamur filii Dei.* Es una qualidad sobrenatural, recibida en el alma que nos hace santos, amigos de Dios, hijos adoptivos suyos, y herederos del Cielo. P. La gracia se puede perder? R. Que sí, por el pecado mortal, que es su contrario; asi como el pecado se destruye por la gracia, porque son contrarios que no pueden hallarse á un mismo tiempo juntos en un sujeto.

P. De cuántas maneras es la gracia? R. De dos: primera y segunda. *Prima gratia est, que mundat animam à peccato mortali.* Tal es la que recibe el pecador por el Sacramento del Bautismo,

y Penitencia, ó mediante la contricion perfecta. *Secunda est, que auget primam;* como la que recibe el justo por el Sacramento de vivos, y por actos fervorosos de caridad. P. Qué gracia causan los Sacramentos? R. Que los Sacramentos de muertos causan *per se* la primera gracia, porque están instituidos para este efecto; mas *per accidens* causan segunda gracia. Los Sacramentos de vivos por su institucion causan *per se* la segunda gracia, y alguna vez causan *per accidens* la primera. P. Quando los Sacramentos causarán primera gracia, y quando la segunda? R. Que los Sacramentos de muertos causarán la primera gracia, quando el sujeto aún no está justificado, y lleva la disposicion necesaria para recibirlos con fruto. Causarán segunda gracia quando el sujeto llega á recibirlos ya justificado antes, ó por la contricion perfecta, ó por Sacramento, en que haya recibido la primera gracia, y la conserve. Los Sacramentos de vivos producen la segunda gracia, quando el sujeto llega en estado de gracia á recibirlos: y producirán *per accidens* la primera gracia, quando el sujeto en realidad está en pecado mortal, pero examinando bien su conciencia, no sienten en sí culpa grave, y esto con ignorancia invencible de ella; ó si el sujeto sintiendose con conciencia de pecado mortal, y hallandose en caso de necesidad verda-

dadera de recibir Sacramento de vivos, procura disponerse mediante la contricion perfecta (como se dixo en el §. antecedente), y juzgando que tiene tal contricion; pero en realidad no llega al grado de perfecta, le recibe devotamente, y con buena fé de estar en gracia.

Asi S. Thomas (12) tratando del Sacramento de la Confirmacion, donde dice: *Si aliquis adultus in peccato existens, cujus conscientiam non habet, vel si etiam non perfectè contritus accedat, dummodo non fictus accedat, per gratiam collatam in hoc Sacramento consequetur remissionem peccatorum.* Lo mismo afirma (13) de la Sagrada Eucharistia por estas palabras. *Potest tamen hoc Sacramentum operari remissionem peccati: etiam perceptum ab eo, qui est in peccato mortali, cujus conscientiam, et affectum non habet. Fortè enim primò non fuit sufficienter contritus; sed devotè, et reverenter accedens, consequetur per hoc Sacramentum gratiam charitatis, quæ contritionem perficit, et remissionem peccati.* Y hablando (14) de la Extrema Uncion repite la misma doctrina: la que consiguiendamente se ha de entender de los otros Sacramentos de vivos, pues milita la misma razon.

Pero adviertase lo primero, que si el sujeto tiene ignorancia invencible de su pecado mortal, y

no procura justificarse por la Confesion Sacramental (pudiendo) antes de recibir Sacramento de vivos, no llega con la disposicion necesaria, y pecará en recibirle, segun lo dicho en el §. antecedente. Por lo qual debe primero examinar bien su conciencia, y salir de toda ignorancia vencible: no suceda que por entender mal la dicha doctrina de S. Thomas, sin este exámen se atreva á llegar al Sacramento de vivos; y asi proceda contra la doctrina dada arriba. Adviertase lo segundo, que en los casos en que decimos, que los Sacramentos de vivos causan primera gracia, el sujeto ha de tener á lo menos contricion imperfecta con amor de Dios, aunque remiso; que asi se ha de entender lo que dice S. Thomas: *Fortè enim primò non fuit sufficienter contritus,* esto es, no tiene contricion perfecta, pero sí la imperfecta; *sed devotè, et reverenter accedens, &c.*

Dirás: cómo los Sacramentos de vivos pueden causar ni aun *per accidens* la primera gracia, si por su institucion solamente producen la segunda? R. Que es cierto, no la causan *per se*, et *ex vi institutionis*; sino como enseña (15) S. Buenaventura *ex Dei liberalitate*; ó como quiere (16) S. Thomas, porque contienen los meritos, y virtud de la Pasion de Jesu Christo: y ademas porque

C 2 sien-

(12) 3. p. q. 72. art. 7. ad 2. (13) 3. p. q. 79. art. 3. (14) In 4. Sent. dist. 23. q. 1. art. 2. *questiunc.* 1. (15) In 4. Sent. dist. 12. q. 2. art. 1. q. 2. (16) 3. p. q. 79. art. 3.

(10) Concil. Trident. Sess. 7. can. 6. et 7. (11) Trident. Sess. 6. cap. 7.

siendo cierto de fé, que los Sacramentos producen la gracia *non ponentibus obicem*, como define el Tridentino (*Sess. 7. can. 6.*) si en los casos dichos los Sacramentos de vivos no produxeran la primera gracia en los sugetos que no ponen obice, no tuvieran el efecto propio que causan *ex opere operato*, como está declarado por el mismo Concilio.

P. Cómo los Sacramentos causan la gracia? Antes de responder á esta pregunta, se ha de notar con el Concilio Trident. (*Sess. 6. cap. 7.*) que concurren muchas causas á la justificacion del hombre; es á saber: *la final*, que es la gloria de Dios, y de Jesu Christo, y la vida eterna: *la eficiente*, que es Dios misericordioso: *la meritoria* es Jesu Christo nuestro Redentor, que satisfizo por nosotros, y nos mereció la santificacion: *la instrumental* son los Sacramentos: *la causa formal* es la misma gracia santificante intrinsecamente recibida en el alma. Y ademas de estas causas pide el Concilio Trident. en el adulto las disposiciones de que hablaremos en el Bautismo. Esto supuesto, respondiendo con el citado Concilio, que los Sacramentos de la Ley nueva causan la gracia *ex opere operato*; á distincion de los Sacramentos de la Ley antigua, que la causaban solamente *ex opere operantis*. P. Qué es causar la gracia *ex opere operato*? R. Es causarla como instrumento, ó *causa instrumental* instituida por Christo nuestro Señor para este efecto, en virtud

de la dignidad que tienen los mismos Sacramentos por la institucion divina, y de la aplicacion de los meritos del Redentor. Y así producen la gracia, no en virtud de los meritos de los Ministros, ni de los sugetos; sino en virtud de la propia santidad de los Sacramentos y de los meritos de Jesu Christo que los instituyó, como enseña (*lib. 4. contra Cresconium, cap. 16.*) S. Agustin: *Baptismum (exempli gratia) non eorum meritis, à quibus ministratur, constare, sed propria sanctitate, atque veritate propter eum à quo institutus est.* Con esto se entenderá bien qué cosa es, ó qué quiere decir en los Sacramentos causar la gracia *ex opere operato*.

P. Qué es causar la gracia *ex opere operantis*? R. Es causarla, no por la virtud de los Sacramentos, sino en virtud de la fé, piedad, y meritos del que los administra, ó del que los recibe: al modo que la muger alabada en el Evangelio (*Marci 12. et Luca 21.*) que dió de limosna al Templo dos maravedis, tuvo un merito grande, insigne y muy singular; no por lo que dió, sino por la grande fé, y piedad con que los dió; esto es, *ex opere operantis*. Así los Sacramentos de la Ley antigua producian la gracia *ex opere operantis* por la fé de los antiguos Padres en Christo venturo. No la producian *ex opere operato*, porque no se les comunicó virtud para este efecto, como á los de la Ley nueva; y esta diferencia trahe *in Decreto unionis* el

el Concilio Florentino, que dice: *Vetera Sacramenta non causabant gratiam, sed eam solum per Christi Passionem dandam figurabant; hæc verò nostra, et continent gratiam et ipsam dignè suscipientibus conferunt.* Acerca de la circuncision muchos Theologos defienden, que tenia eficacia para borrar el pecado original; pero S. Thomas no la concede esta virtud sino á la fé de la Pasion de Christo, *cujus fidei signum erat circuncisio.* 3. p. q. 70. art. 4.

P. Qual es la causa principal y primaria de nuestra justificacion? R. Que la causa eficiente principal phisica es Dios; la causa moral ó meritoria son los meritos de Christo; la Humanidad de Christo *est instrumentum conjunctum hypostaticè Divinitati, quæ est causa principalis.* Los Sacramentos de la Ley nueva son instrumentos phisicos separados, causativos de gracia por la virtud que participan de Christo; y finalmente, la gracia es la causa formal justificante, como ya se dixo.

P. Los Sacramentos de la Ley nueva causan la gracia *physicè*, ó solamente *moraliter*? R. Que esta question es meramente de escuela, la qual de ningun modo trataron Inocencio III. en el Concilio Lateranense IV. ni Eugenio IV. en el Florentino *in Decreto unionis pro Armeniis*; ni el Tridentino. En ambas sentencias se defiende la eficacia de los Sacramentos *ex opere operato*, que es la doctrina de

la Iglesia. No obstante nos parece mas probable que la causan no solo *moraliter*, sino tambien *physicè*; no como causa principal de la gracia, que ésta es Dios, y se dixo arriba; sino como instrumentos de la Divina Omnipotencia, segun enseña S. Thomas (17) Vease de *Re Sacramentaria* á Fr. Jacinto Renato Drouven, (18). El Ilustrador (19) de Collet dice, que si de los AA. se quitan las obscuras y confusas ideas, y se substituyen otras claras y distintas nociones, no será difícil mostrar que solamente discordan ellos entre sí en las palabras, pero en la substancia, que convienen los que dicen, que *physicè*, y los que enseñan, que *moraliter* causan la gracia.

P. Los Sacramentos producen todos igual gracia? R. Que prescindiendo de la disposicion de los sugetos, quanto mas excelente es el Sacramento, produce gracia mas perfecta, segun su dignidad, y excelencia, en la que no son todos iguales, como se dixo §. I. habia definido el Tridentino. P. Qué grados de gracia producen los Sacramentos? R. En los parvulos, que no son capaces de disposicion, ni es necesaria en ellos, producen igual gracia. En los adultos causan mayor, ó menor gracia, segun la mayor, ó menor disposicion con que los reciben. Y así, el que tiene disposicion, v. gr. como quatro, recibe gracia como quatro, y el que se dispone como

(17) 3. p. q. 62. art. 1. (18) Lib. 1. quest. 4. cap. 2. (19) In Editione Taurinensi, anni 1757. C 3 ocho

ocho, la recibe proporcionada á esta disposicion. Asi lo enseña el Concilio Trident. (*Sess. 6. cap. 7.*) por estas palabras: *Justitiam in nobis recipientes, unusquisque suam secundum mensuram, quam Spiritus Sanctus partitur singulis prout vult, et secundum propriam cujusque dispositionem, et cooperationem.* De esto se infiere, que si la disposicion es igual en los recipientes, igual gracia causarán los Sacramentos.

Arguirás contra esta doctrina *ab inconvenienti*: Porque de e la se infiere, ó que los Sacramentos de la Ley nueva no producen la gracia santificante *ex opere operato*, sino *ex opere operantis*, lo que es contra el Tridentino; ó que tambien la producian *ex opere operato* los Sacramentos de la Ley antigua, contra lo dicho antes. Es la razon, porque en los adultos es necesaria la disposicion insinuada arriba, para que causen la gracia santificante, de tal modo que sin ella no producen este efecto; y ademas se dice, que el mayor, ó menor grado de gracia depende de la disposicion del sugeto: luego la producen los Sacramentos de la Ley nueva *ex opere operantis*. Y al contrario, si dicha disposicion no impide, que estos causen la gracia *ex opere operato*; luego tambien de este modo la producian los de la Ley antigua, los cuales justificaban *ratione fidei*.

Respondo negando las consecuencias. Bien se compone, que los Sacramentos de la Ley nueva

tengan virtud, y eficacia para producir la gracia *ex opere operato* en fuerza de su institucion, y de los meritos de Jesu Christo: y que no la causen en el sugeto *indispuesto*; ó que segun fuere su disposicion, tal sea el grado de gracia que produzcan. Porque toda la virtud de producir la gracia, y todos sus grados, es propia de los Sacramentos, comunicada por su institucion; y por consiguiente á ellos se atribuye el efecto: y asi producen la gracia, y tambien sus grados *ex opere operato*, aunque dependa de la disposicion, como de condicion. Asi como el fuego aunque por su naturaleza tiene virtud para quemar, no quema al leño verde; y el producir calor mas, ó menos perfecto se atribuye á la virtud del fuego, aunque este efecto depende de la disposicion de la materia. Por lo qual el no producir la gracia en el adulto *indispuesto* no es defecto de virtud del Sacramento, sino defecto de disposicion, ó por el *obice* que pone el recipiente. Los Sacramentos de la Ley antigua no fueron instituidos para causar la gracia santificante, sino solamente la santidad legal, y para ser figura de los futuros; y asi la eficacia, y actividad de producir aquella no la atribuye (*Ad Rom. 4.*) S. Pablo á aquellos signos, sino á la fé, y piedad de los fieles del antiguo Testamento: y esto quiere decir, que aquellos Sacramentos causaban la gracia *ex opere operantis*.

P.

P. Quándo los Sacramentos de la Ley nueva producen la gracia? R. En el instante que se verifica que el Sacramento se ha recibido con la debida disposicion. Y asi, aunque los Sacramentos no siempre causan la gracia, siempre tienen virtud para causarla: y de hecho la causan en el sugeto, que dignamente los recibe. P. Qué es Sacramento informe, y Sacramento formado? R. Habrá Sacramento formado, quando se recibe Sacramento con el efecto, que es la gracia; lo qual acontece siempre que se recibe con la disposicion debida. Recibir Sacramento informe, es recibir Sacramento, y no recibir gracia: lo qual sucede quando se pone lo necesario *necessitate Sacramenti*, y falta lo necesario *necessitate medii ad effectum*.

Notese, que la gracia santificante primera, ó segunda, si Dios la infunde fuera del Sacramento, se llama gracia habitual, que es su nombre comun; pero si la comunica por medio de los Sacramentos, se llama gracia sacramental. P. En qué se distingue la gracia sacramental de la habitual? R. Que solamente se distingue *accidentaliter*, pero no *essentialiter*: que ambas convienen en que santifican el alma, que es lo esencial de la gracia. Se distinguen *accidentaliter*, porque la sacramental añade sobre la habitual lo primero, una especial virtud, ó perfeccion segun la perfeccion del Sacramento, y el efecto que causa. Por lo qual la gracia que causa el Bautismo, se llama *regenerativa*, por-

que tiene virtud de reengendrar al hombre en el orden espiritual: la de la Confirmacion *corroborativa*; y asi de las demas gracias sacramentales.

Lo segundo añade un derecho moral fundado en la misma gracia santificante, que se confiere por el Sacramento, para recibir en tiempo oportuno especiales auxilios de Dios, ó gracias actuales sobrenaturales, con que pueda el hombre cumplir los cargos, á que le obliga cada Sacramento, y conseguir sus fines, quales son: en el Bautismo para vivir christianamente, y recibir los demas Sacramentos: en la Confirmacion para confesar la fé con fortaleza: en la Eucaristia para hacer actos fervorosos de piedad, devocion, y caridad, con que se alimenta el alma, y se une mas intimamente con Dios: en la Penitencia para satisfacer á Dios por los pecados pasados, precaver los futuros, y perseverar en el estado de gracia: en la Extrema-Uncion para aliviar la enfermedad, dar confianza al alma, y vencer las tentaciones de sus enemigos: en el Orden para exercer santamente el oficio recibido, y atender al divino culto: en el Matrimonio para refrenar los apetitos desordenados de la carne, y cumplir las obligaciones del estado.

P. El que ha recibido el Sacramento fructuosamente, y por consiguiente la gracia, si despues cae en pecado mortal, retiene aún el derecho á dichos auxilios pertenecientes á la gracia sacramental,

C 4 quan-